



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 314

PROCESO: RECONVENCIÓN - PERTENENCIA AGRARIA

Rad.: 158374089001- 2012-00143-00

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: PABLO HERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Tuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Resultan las diligencias en e despacho del señor Juez con el fin de que se tramite incidente de nulidad y se ordene lo correspondiente, corresponde a este despacho revisar si se ha cumplido con el debido proceso, realizando control de legalidad, se observa que el proceso fue admitido mediante auto interlocutorio 413 de 2013 para tramitarse por lo precitado por el código de procedimiento civil art 75 y decreto 508 de 1974 y 2303 de 1989 en el que se ordenó la notificación personal al demandado, el emplazamiento a los indeterminados y la inscripción de la demandada en el Certificado de libertad, del cual al demandante allego cumplimiento de la publicación del emplazamiento y la inscripción de la demanda.

Al no presentarse personas indeterminadas al proceso luego del emplazamiento se designó curador ad litem el cual presento contestación en termino, así miso el despacho resalta que no se ha allegado al proceso la entrega de la notificación personal al demandado, por lo tanto lo requiere por medio de providencia.

Se recibió en termino la contestación del Curador ad litem en representación de personas indeterminadas, se fijó fecha para audiencia con el fin de resolver las excepciones interpuestas y posteriormente se expidió auto en el que se deja son efectos el auto en el que se cita a audiencia y por el contrario requiere a la parte activa del proceso a realizar la notificación al demandado como se puede observar a folio 155 del C-1 del proceso, el apoderado de la parte demandante allega el proceso la documentación dando cumplimiento a la notificación personal el día 30 de septiembre de 2014, por lo que se ordena la notificación por aviso, cumplida esta y pasado el termino para presentar contestación el despacho fija fecha y hora para audiencia de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas para el día 03 de junio de 2015.

Por medio de apoderado el demandado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación por la notificación realizada al manifestar que se puso mal la dirección dejando Calle en lugar de Carrera, adicionalmente por el termino de traslado ya que es en otro municipio y el plazo se puede ampliar según corresponda, recurso que se contesto por la pate demandante solicitando que se declare la nulidad de la notificación y se declare la notificación por conducta concluyente. Frente a lo

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que en segunda instancia el juzgado segundo civil del circuito de Tunja decidió no reponer el auto manteniendo la decisión adaptada.

El señor Guillermo González Rodríguez presenta demanda reivindicatorio contra el señor Pablo Hernando González Rodríguez, la cual fue inadmitida y rechazada auto que se repuso ante el superior y se ordeno dejar sin efecto, y expidiéndose uno en el que se inadmitía este, el apoderado subsana y se ordena la admisión notificación al demandado e inscripción de esta medida en el certificado de libertad, se presenta contestación de la demanda y de las excepciones por parte de la apoderada del Señor Pablo Hernando González, las cuales fueron descorrieras por el apoderado del señor Guillermo González, presenta renuncia la apoderada de Pablo Hernando Gonzales.

El apoderado del señor Guillermo González Rodríguez interpone incidente de nulidad por error en el traslado de las pruebas en la notificación personal de la demanda de reconvencción, incidente que se resolvió a favor del solicitante y se declaró la nulidad desde lo actuado a partir de la notificación personal de la demanda de reconvencción, tramite que se ha cumplido según o requerido por la normatividad vigente.

El 30 de agosto de 2017 el apoderado del Señor Guillermo González Rodríguez solicita la perdida de competencia a este despacho para emitir sentencia judicial, manifestando lo precitado en el art 121 del Código General del Proceso.

Una vez dado los traslados a las partes de la demanda, resueltas las segundas instancias requeridas por la pare accionante y resueltas las excepciones propuestas por los demandantes, realizadas las notificaciones del caso sin que se presentaran nuevas pruebas o manifestaciones al respecto y realizadas las inscripción en el folios de matrícula inmobiliaria No. 070-34941 siguiendo el hilo procesal el despacho procede a fijar fecha para audiencia para resolver excepciones y decreta pruebas.

Para continuar con el proceso, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales

- Fotocopia de la escritura publica 1218 de fecha 15 de noviembre de 1985 de la Notaria Primera de Tunja
- Certificado de tradición y libertad No. 070-34941
- Avaluó catastral del predio objeto del proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Plano finca de mayor extensión llamada el escritorio en donde esta ubicada el predio la libertad
- Historia clínica y descripción quirúrgica

B. Testimoniales

- Mario Efraín medina Fonseca, Flaminio González Fonseca y clara Lilia Sáenz becerra y Judi Paola Rivera, quienes deben ser citado por el demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

B. Documentales:

- I. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora María Herminda Cely Vda de Rodríguez.
- II. Fotocopia de trabajo de partición presentado en proceso de sucesión de la señora María Lucrecia Rodríguez.
- III. Sentencia de fecha 22 de abril de 1982 del Juzgado Primero civil del circuito de Tunja dentro del proceso de sucesión de la señora María Herminda Cely Vda de Rodríguez.
- IV. Registro De defunción de la señora María Lucrecia Rodríguez González.
- V. Certificado de libertad del predio "LA LIBERTAD".
- VI. Fotocopia cedula de ciudadanía y RUT de Pablo González rodriguez.
- VII. Certificaciones del Señor Pablo González Rodríguez emitidas por FEDEGAN, Asociación nacional de productores de leche y la corporación concejo municipal de municipio de Tuta.
- VIII. Declaraciones extra juicio de Pablo González Rodríguez y Miryam Cifuentes González.
- IX. Registro Civil De Nacimiento De Pedro Alejandro González, Pablo Hernando González y Camilo Andrés González Cifuentes.
- X. Copia de recibo de pago de impuesto predial de los años 1998 a 205, 2008 a 2013.
- XI. Certificaciones del Señor Pablo González Rodríguez emitida por Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, secretaria de planeación del municipio de Tuta, unidad de servicios públicos domiciliarios, UMATA, Lecheboy.
- XII. Recibo de pago de servicios públicos del predio en mención facturados entre los años 2007 a 2012.
- XIII. Declaración extra juicio rendida por Apuleyo Cifuentes Cano, Filomena de las Mercedes Alba de Ostos y María Ernestina Alba de Ríos y Flor Marina Restrepo.
- XIV. Registro fotográfico (20registros)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

XV. Recibo de pago de impuesto predial predio la Libertad y predio El Escritorio.

A. Testimoniales:

Se valorara los testimonios de los nombrados como vecinos del predio colindante, ya que en el cuaderno primario se solicita la recepción de mas de 20 personas para testificar, en virtud de la calidad de la prueba y la efectividad de esta, además de la diligencia del procesos se decreta el testimonio de los testigos mencionados como colindantes de la propiedad, esto en merito de la case del proceso.

VALORAR LOS TESTIMONIOS DE:

- Álvaro Anderly Rodríguez Amezquita, Hector Malaver, Justiniano Varón, Rafael Sánchez Amezquita, Fidel Granados y Ángel Cano quienes deben ser citado por el demandante.

DEL CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS: Solicitando que sean decretadas y practicadas todas las pruebas documentales y testimoniales enunciadas en la demanda y las que se ordenen de oficio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicara interrogatorio de parte al Señor Pablo Hernando González Rodríguez.

SEGUNDO.- CONVOCAR para la audiencia de practica de pruebas previamente ordenadas a las partes para el día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS a partir de las nueve de la mañana (09:00am).

TERCERO.- COMUNIQUESELE a las partes y al Curador *Ad-Litem* la fecha en la cual se adelantará todas y cada una de las pruebas decretadas.

CUARTO. - COMUNIQUESELE a los testigos la fecha y hora de la recepción de la prueba.

Se insta a las partes a prestar la correspondiente colaboración para con este despacho en aportar la información solicitada y de tal forma lograr con éxito la realización de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer a la doctora ISIS SIERRA ESTUPIÑAN con tarjeta profesional nro. 243.636 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del señor PABLO GONZALEZ, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°023 hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCÍA BARON ESTEBAN
Secretaria